



Corporación Autónoma Regional Del Cesar
-CORPOCESAR-



RESOLUCION No.
Valledupar, Cesar

215

18 SEP 2015

"Por medio del cual se profiere FALLO DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998, procede a proferir el respectivo fallo dentro del presente trámite administrativo ambiental, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas remitió informe en el que da a conocer presuntas infracciones a la Resolución 1752 del 2011, mediante la cual la Corporación otorgó Concesión a la Empresa A&G E.U., con identificación Tributaria 824.004.06-1 para el aprovechamiento y uso de aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas consistentes en el incumplimiento de las obligaciones impuestas en su artículo Cuarto, numerales 1,7,8,9,11,13,14,16,17,19,24,25 y 30.

Por lo anterior, mediante auto 043 del 16 de Febrero del 2015, este Despacho ordena Iniciar Procedimiento Sancionatorio ambiental contra la empresa A & G E.U., representada legalmente por el señor ALBENIS GUEVARA JAIMES.

Que el citado auto se notificó personalmente al señor GUEVARA JAIMES, el 25 de mayo del 2015, sin que dentro del término legal hubiere presentado sus descargos.

Con resolución 165 del 22 de julio del 2015, se realizó la respectiva formulación de cargos, en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: Presunto incumplimiento de la Resolución 1752 del 2011, mediante la cual se le otorgó a la empresa A & G E.U., Concesión para el aprovechamiento y uso de aguas subterráneas y permiso de emisiones atmosféricas en su artículo cuarto numerales 1,7,8,9,11,13,14,16,17,19,24,25 y 30.

El día treinta y uno (31) de Agosto 2015 la Doctora CRISTINA VEIRA MARTÍNEZ, en representación del señor ALBENIS GUEVARA JAIMES, según autorización adjunta, se notifica personalmente de la resolución mediante la cual se formulan cargos; y el día 8 de septiembre de esta misma anualidad, el señor ALBENIS JOSÉ GUEVARA, encontrándose dentro del término legal, presenta escrito de descargos, a través del cual manifiesta el cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1752 del 2011, aportando pruebas documentales con las cuales pretende demostrar sus argumentos de defensa, tales como Informe de seguimiento ambiental de la multireferenciada resolución, presentado el 19 de mayo del 2015, al coordinador de seguimiento ambiental de la Corporación.



215 18 SEP 2015



CONSIDERACIONES

La ley 99 de 1993, al hablar de las sanciones y medidas de policía estableció: "Art. 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevean en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. (...)".

De acuerdo a la norma transcrita el legislador facultó a las Autoridades Ambientales para sancionar a los administrados que incurrieren en violación de las normas ambientales o sobre el manejo de los recursos naturales.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 1999 hace referencia a los tres elementos que deben configurarse para que haya lugar a la imposición de una sanción administrativa ambiental, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

El elemento denominado "hecho generador" debe ser endilgado a una persona, bien sea natural o jurídica, debiendo ser plenamente individualizado (a), quien será reconocido como presunto infractor y sobre quien recae la presunción de dolo o culpa en su actuar.

Con relación a la verificación de los hechos constitutivos de infracción, el artículo 22 ibídem señala: "**Artículo 22º- Verificación de los hechos.-** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios." (Negrilla nuestra)

Finalmente, con relación a la determinación de la responsabilidad y sanción, el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

"Artículo 27º.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al

Vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por

Violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. **En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8º y 22º de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos**



infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente."

Ahora bien, aplicando el articulado en comento a la presente investigación y en atención al informe de seguimiento ambiental presentado por el señor ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES, ante la Coordinación de Seguimiento Ambiental de esta Corporación, se avizora que la empresa A & G E.U., viene dando cabal cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución 1752 del 2011, situación que nos conlleva a exonerarlos de responsabilidad ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho encuentra mérito suficiente para Exonerar de Responsabilidad Ambiental a la "Empresa A& G E.U., representada legalmente por el señor ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES, por el cargo formulado a través de la Resolución 165 del 22 de julio del 2015, y en consecuencia procede al archivo del presente procedimiento sancionatorio ambiental, por las razones aquí esbozadas.

En mérito de lo anterior, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonérese de responsabilidad ambiental a la Empresa A& G E.U., representada legalmente por el señor ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES, por el cargo formulado a través de la Resolución 165 del 22 de julio del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión al señor ALBENIS JOSE GUEVARA JAIMES, en su condición de representante legal de la empresa investigada.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese a la Coordinación de Sistemas para la publicación en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el presente expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Por secretaria, realizar las comunicaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Proyecto/Elaboro: P.A.P.Z.